CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 1902 (07/09/18)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 51.1.d) Ley 4/2012 Art. 54.1.c) Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta el tipo impositivo aplicable en el IGIC a la entrega de un dispositivo de automatización de farmacia en el bloque quirúrgico y obstétrico de un hospital.

El bien tiene como destino el almacenamiento, clasificación, dosificación y dispensación de medicamentos, utilizando un software que permite dispensar con base en la historia clínica del paciente.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Tributa al tipo general del 7 por ciento la entrega de un dispositivo de automatización de farmacia.

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con el artículo 21.3. C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta el tipo impositivo aplicable en el IGIC a la entrega de un dispositivo de automatización de farmacia en el bloque quirúrgico y obstétrico de un hospital.

El bien tiene como destino el almacenamiento, clasificación, dosificación y dispensación de medicamentos, utilizando un software que permite dispensar con base en la historia clínica del paciente.

SEGUNDO.- El artículo 54.1.c) de la Ley 4/2012, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), dispone:

"1. El tipo de gravamen reducido del 3 por ciento será aplicable a las entregas de los siguientes bienes:

(...)

c) Los productos sanitarios definidos en el artículo 2.l) del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

No se incluyen en esta letra los productos de cuidado personal ni los productos cosméticos definidos en las letras m) y n) del artículo 2 citado en el párrafo anterior."

El citado artículo 2.l) dispone:

"l) «Producto sanitario»: Cualquier instrumento, dispositivo, equipo, programa informático, material u otro artículo, utilizado solo o en combinación, incluidos los programas informáticos destinados por su fabricante a finalidades específicas de diagnóstico y/o terapia y que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser utilizado en seres humanos con fines de:

1.º Diagnóstico, prevención, control, tratamiento o alivio de una enfermedad;

2.º diagnóstico, control, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia;

3.º investigación, sustitución o modificación de la anatomía o de un proceso fisiológico;

4.º regulación de la concepción,

y que no ejerza la acción principal que se desee obtener en el interior o en la superficie del cuerpo humano por medios farmacológicos, inmunológicos ni metabólicos, pero a cuya función puedan contribuir tales medios."

A juicio de este centro directivo el fin del bien objeto de consulta no es el diagnóstico, prevención, control, tratamiento o alivio de una enfermedad; o el diagnóstico, control,

tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia. Básicamente se trata de un bien cuyo objetivo es la mejora de la gestión logística hospitalaria a través de la automatización del almacenamiento y gestión de los medicamentos, por dicha causa no puede disponer de la naturaleza de producto sanitario.

El artículo 51.1.d) de la Ley 4/2012 dispone:

"*1. En el Impuesto General Indirecto Canario serán aplicables los siguientes tipos de gravamen:*

(...)

d) El tipo general del 7 por ciento, aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios que no se encuentren sometidos a ninguno de los otros tipos impositivos previstos en el presente artículo."

TERCERO.- Conforme con todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que tributa al tipo general del 7 por ciento la entrega de un dispositivo de automatización de farmacia.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 7 de septiembre de 2018
EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN
Javier Armas González